pensables para conseguir el título de patrono en una iglesia; pero cuando se trata de un beneficio basta dar los bienes necesarios para la sustentacion del ministro que ha de desempeñar las funciones sagradas. Pueden ser uno ó muchos los que adquieran el derecho de patronato en una iglesia, si todos contribuyen para que se lfunde, construya y dote, en cuyo caso son patronos in solidum. No se necesita que en la fundacion, construccion y dotacion se reserve espresamente el derecho de patronato, pues es ley tácitamente incluida en estos actos, con tal que la iglesia haya sido edificada con consentimiento del obispo y no sea catedral ó colegiata para las cuales únicamente es menester espresa reserva (1).

72 Consecuencia de los modos originarios de adquirir el derecho de patronato, son la reedificación y redotación consideradas á veces como justos títulos para obtenerlo interviniendo la licencia del superior eclesiástico indispensable para que el que reedifica ó

Reforma. «....Nemo etiam cujusvis dignitatis ecclesiasticæ vel se»cularis quacumque ratione nisi ecclesiam, beneficium aut cap»pellam de novo fundaverit et construxerit, seu jam erectam quæ
»tamen sine sufficienti dote fuerit, de suis propriis et patrimonia—
»libus bonis competenter dotaverit, jus patronatus impetrare aut

»obtinere possit ac debeat....»

(4) Citado cap. 25, tit. XXXVIII, lib. III; y cap. 41, tit. XX, lib. II de las Decretales: Ley 4.ª citada, y aunque en la 4.ª del mismo título y Partida se dice que el que hiciere la iglesia catedral ó conventual adquiere el derecho de patronato de ella, esto debe entenderse en cuanto á ciertos derechos honoríficos pero no en la totalidad del patronato. La ley 43, tit. VI, lib. I de la Recopilación de Indias dispone, que cuando algunas personas quisieren fundar de su propia hacienda monasterio, hospital, ermita, iglesia ú otra obra de piedad, prévia la licencia real en lo que fuese necesaria, se cumpla la voluntad de los fundadores: en tal conformidad tengan el patronato los llamados y nombrados, y los arzobispos y obispos la jurisdicción que el derecho les concede.